



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica SA ESP
Demandado	Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda., Mirta Rodríguez de Calderón, y Bancolombia S.A. en condición de acreedor hipotecario
Radicado	05001 31 03 015 2021 00116 00
Decisión	Acepta renuncia al poder. Informa sobre oficio. Reconoce personería.

Se acepta la renuncia al poder mediante correo electrónico del 13 de julio de 2023, aduna la abogada LUISANA CHOLES REGALADO, en su condición de apoderada de los demandados INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA.

Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada **“acompañada de la comunicación enviada a los poderdantes”**; y para tal efecto, se tendrá en cuenta que la abogada, junto con el escrito al juzgado, allegó comunicación de renuncia a su poderdante.

Sobre la expedición y remisión del oficio, que se solicitó mediante correo del 15 de agosto de 2023, se informa, que a la fecha se cumplió con lo solicitado en dicho escrito por el apoderado de la parte demandante.

En los términos, y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada ADRIANA MARCELA LERMA PALMERA, identificada con T.P. No. 200.242 del C.S. de la J., para representar a la codemandada INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA.

Se anexa al expediente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a nuestro oficio No. 360 del 22 de agosto de 2023, en donde informan sobre la inscripción de la medida cautelar decretada.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796941455537fec1c8c5714c0effef12907c87685cc6306ac43f9e345effdde1**

Documento generado en 24/11/2023 09:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>